

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Decreta N° 3284

CODIGO DE COMERCIO

Fecha 30/04/1964

LIBRO PRIMERO

TITULO I

CAPITULO XI

De la Representación de Empresas y Sociedades Extranjeras y del Traspaso de su Sede al Territorio Nacional

ARTÍCULO 229. Las sociedades extranjeras que transfieran su sede social a la República, continuarán rigiéndose por las leyes del país donde fueron creadas, en lo que respecta a su pacto social, pero quedarán sujetas a las leyes de orden público de Costa Rica y obligadas a pagar el Impuesto sobre al Renta únicamente sobre aquellos negocios realizados dentro del territorio de la República. Los negocios situados, desarrollados y que tengan efecto en el extranjero, estarán exentos de dicho impuesto.

TITULO II

CAPITULO VI

De los Agentes Viajeros

ARTÍCULO 359. En cuanto a los agentes viajeros de casas extranjeras se regirán por las disposiciones de los tratados internacionales, y en defecto de éstos, por las disposiciones de este capítulo.

LIBRO TERCERO

TITULO II

CAPITULO III

Del Cheque

ARTÍCULO 840. Los bancos también pueden vender cheques de viajero en cualquier moneda, expedidos por otros bancos del exterior, los cuales se regirán por las leyes del país donde se emitan, pero el banco que los venda en Costa Rica será responsable de la autenticidad de los mismos.

LIBRO CUARTO

TITULO I

CAPITULO I

De la Quiebra

ARTÍCULO 867. Si se tratare de la quiebra de una sucursal o agencia de comerciantes o sociedad domiciliada en el extranjero, será competente el Juez del lugar donde esté radicada la sucursal o agencia. Si hubiere varias en la República, lo será uno de los jueces de la capital, si en esta provincia hubiere alguna; de lo contrario, será competente el Juez del lugar donde se halle cualquiera de ellas.